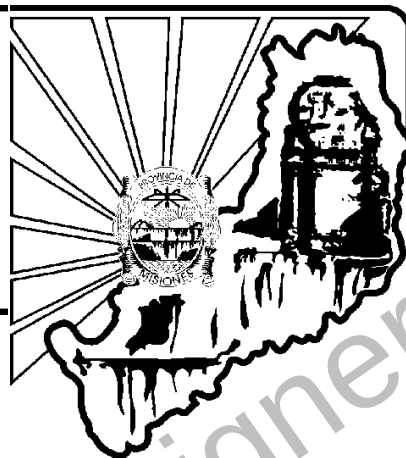


# **BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones**

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina



AÑO LXIII Nº 15127

POSADAS, LUNES 16 DE MARZO DE 2020

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

**Dr. OSCAR HERRERA AHUAD**  
Gobernador  
**Dr. CARLOS OMAR ARCE**  
Vicegobernador  
**Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**  
Ministro Secretario de Cultura, Educación  
Ciencia y Tecnología  
**Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP**  
Ministro Secretario de Estado de Cultura  
**Sr. RAFAEL EUGENIO MOGENSEN**  
Ministro Secretario de Deportes  
**Dr. OSCAR FRANCISCO ALPAJÓN**  
Ministro Secretario de Salud Pública  
**Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ**  
Ministro Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
**Dr. ADOLFO SAFRÁN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
**Ing. ANGEL PAOLO QUINTANA**  
Ministro Secretario de Estado de Energía  
**Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI**  
Ministro Secretario de Industria  
**Sra. MARTA ISABEL FERREIRA**  
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
**Lic. MARIO RAMÓN VIALEY**  
Ministro Secretario de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
**Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE**  
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
**Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ**  
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo  
**Prof. BENILDA DAMMER**  
Ministro Secretario de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
**Sra. MARÍA GRACIELA LEYES**  
Ministro Secretario de Derechos Humanos  
**Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA**  
Ministro Secretario del Agro y la Producción  
**Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA**  
Ministro Secretario de Turismo  
**Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE**  
Subsecretario Legal y Técnico  
**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

**SUPLEMENTO  
BOLETÍN OFICIAL Nº 15127**

**Decreto Completo Nº: 344 ..... Pág. 2 y 3.**

## **DIRECCION BOLETIN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (0376) 4447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 344

POSADAS, 16 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto Provincial 330/20 y Decreto Nacional 260/20, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día 11 de Marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial;

QUE, resulta necesario profundizar acciones a los fines de extremar las medidas de prevención, por el brote de dengue y pandemia de Coronavirus Covid-19;

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación y sus Ministerios, han emitido recomendaciones para la población en general respecto de los sectores con mayor riesgo y/o vulnerabilidad, a los fines de mantenerlos a resguardo.

QUE, en el ámbito laboral provincial, es necesario atender las contingencias que genera la urgente necesidad de cuidar y resguardar la salud de los trabajadores incluidos en grupos de riesgo, para que estos no concurran a sus puestos de trabajo.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- OTORGASE una licencia de carácter excepcional por treinta (30) días a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, de asistir a sus puestos de trabajo, y que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

a) Mayores de 60 años.

b) Embarazadas en cualquier trimestre.

c) Grupos de riesgo: Enfermedades respiratorias crónica:

1- Hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

2- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

3- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

4- Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

5- Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

6- Diabéticos tipo I y II;

7- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINASE que la licencia establecida en el artículo precedente no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 3º.- LA licencia excepcional prevista en el presente decreto será de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la trabajadora o del trabajador.

ARTÍCULO 4º.- INSTRÚYASE a los organismos y entidades contemplados en el artículo 1º del presente, a implementar sistemas y estrategias de teletrabajo para con el personal que goce de la licencia comprendida en este instrumento.

ARTÍCULO 5º.- INVITASE a los Organismos de la Constitución, Poderes Legislativo y Judicial, a los Municipios y a los empleadores privados de la provincia de Misiones a adoptar similares medidas que la establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Salud Pública y de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado, Consejo General de Educación y al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*HERRERA AHUAD - Kreimer – Alarcón - Giménez*

---